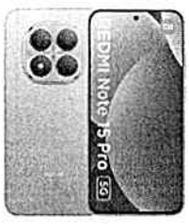
CONTRATO DE COMPRAVENTA

CONTRATO No:	**304-26**
CONTRATANTE:	**E.S.E. HOSPITAL REGIONAL DE SAN GIL**
REPRESENTANTE LEGAL:	**HORBES BRANLING BUITRAGO MATEUS**
CONTRATISTA:	**GLOBAL IMPORTACIONES COLOMBIA S.A.S**
NIT:	**902007365-7**
VALOR:	**$ 7.429.000 IVA INCLUIDO**

Entre los suscritos a saber: **HORBES BRANLING BUITRAGO MATEUS**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía 91.489.606 de Bucaramanga - Santander, en su condición de Gerente y Representante Legal de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL REGIONAL DE SAN GIL**, con Nit No. 900.066.347-9, Empresa Pública del Orden Departamental que en materia contractual se rige por las disposiciones del Derecho Privado como lo dispone los artículos 195 de la Ley 100 de 1993, en especial el Código de Comercio y Código Civil, creada mediante Decreto Departamental No. 014 del 25 de Enero del 2006, con domicilio en el Municipio de San Gil, nombrado mediante Decreto No. 0380 del 22 de Marzo de 2024 proferida por el Gobernador de Santander y Acta de posesión No. 018 del 01 de Abril de 2024, quien para efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATANTE,** por una parte, y por la otra parte **GLOBAL IMPORTACIONES COLOMBIA S.A.S**, persona juridica identificada comercialmente el NIT N° 902007365-7, representada legalmente por **LADY TATIANA SUAREZ POCHES**, identificada civilmente con la cedula de ciudadania N° 1.101.684.474 del Socorro (S), quien para los efectos del presente documento se denominará **EL CONTRATISTA** hemos convenido celebrar el presente **CONTRATO DE COMPRAVENTA** previas las siguientes consideraciones**: 1)** Que existe disponibilidad presupuestal para atender el contrato según consta en el **CDP No.26-00520** con fecha 09 de julio del 2026 y con código presupuestal 2.1.2.02.01.003.05 bajo el rubro (materiales y suministros)**. 2)** Que existe solicitud de requerimiento para la adquisición de bienes y servicios, suscrito por la Subdirectora Administrativa y Financiera que registra los aspectos fundamentales que permiten concluir la necesidad y conveniencia de realizar dicha contratación. **3).** Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 195 de la Ley 100 de 1.993, el numeral 6 refiere que la contratación de las Empresas Sociales del Estado se regirá por el derecho privado, pero podrá discrecionalmente utilizar las cláusulas excepcionales previstas en el estatuto General de Contratación de la administración pública. **4).** Que la contratación se llevará a cabo a través del inciso 21.13 del artículo 21 de la Resolución N°.108 del 29 de diciembre de 2023 (Contratacion directa), "por medio del cual se adecua el manual de contratación al estatuto de contratación de la E.S.E. HOSPITAL REGIONAL DE SAN GIL" expedido por la junta directiva de la ESE Hospital Regional de San Gil; el cual cita – De acuerdo a las facultades otorgadas mediante el Estatuto de Contratación de la entidad, se podrán celebrar directamente los siguientes contratos conforme a las causales que a continuación se relacionan: 21.13 La adquisición de bienes o servicios cuya cuantía no supere los diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes, los cuales no requerirán de formalidades plenas en la minuta contractual. De acuerdo con lo anterior, las partes hemos acordado suscribir el presente contrato el cual se regirá por las normas legales vigentes y por las siguientes **CLÁUSULAS: PRIMERA**

OBJETO: COMPRA DE EQUIPOS MÓVILES PARA LAS DIVERSAS ÁREAS DE LA E.S.E. HOSPITAL REGIONAL DE SAN GIL. ALCANCE DEL OBJETO: Conforme a la siguiente descripción y oferta económica presentada por el contratista:

ÍTEM	DESCRIPCIÓN		VALOR UNITARIO	CANT.	VALOR TOTAL INCLUIDO IVA
1	*Equipo celular de 8 GB de RAM y 256 GB de almacenamiento cuenta con una pantalla AMOLED de 6.77 pulgadas Full HD+ con tasa de refresco de 120 Hz, procesador MediaTek Helio G100 Ultra, cámara principal de 108 MP acompañada de un sensor de profundidad de 2 MP y cámara frontal de 20 MP.*	*El Xiaomi Redmi Note 15 de 8 GB de RAM y 256 GB de almacenamiento cuenta con una pantalla AMOLED de 6.77 pulgadas Full HD+ con tasa de refresco de 120 Hz, procesador MediaTek Helio G100 Ultra, cámara principal de 108 MP acompañada de un sensor de profundidad de 2 MP y cámara frontal de 20 MP.* 	$ 850.000	3	$ 2.550.000,00
2	*Equipo celular con una pantalla AMOLED de 6.67 pulgadas con resolución 1.5K y tasa de refresco de 120 Hz, potente procesador Qualcomm Snapdragon 7s Gen 3, 12 GB de memoria RAM y 512 GB de almacenamiento interno. Incorpora una cámara principal de 200 MP.*	*El Xiaomi Redmi Note 15 Pro+ libre cuenta con una pantalla AMOLED de 6.67 pulgadas con resolución 1.5K y tasa de refresco de 120 Hz, potente procesador Qualcomm Snapdragon 7s Gen 3, 12 GB de memoria RAM y 512 GB de almacenamiento interno. Incorpora una cámara principal de 200 MP.* 	$ 2.439.500	2	$ 4.879.000,00
			TOTAL	**5**	**$ 7.429.000,00**

CLAUSULA SEGUNDA: DURACIÓN: Será de diez (10) días habiles contados a partir de suscrita el acta de inicio. **CLAUSULA TERCERA: VALOR:** Para efectos legales y fiscales el valor del presente contrato asciende a la suma de **SIETE MILLONES**

CUATROSCIENTOS VEINTINUEVE MIL PESOS ($7.429.000) IMPUESTOS INCLUIDOS. CLAUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO: Se pagará de acuerdo el equipo efectivamente entregado, con el trámite de cuenta cuyo corte será el último día hábil del mes, pagaderos dentro de los noventa (90) días, previa presentación de la correspondiente factura, junto con la constancia y/o certificación del cumplimiento. Será requisito indispensable para la certificación de cumplimiento, la presentación por parte del contratista de la respectiva certificación del pago de aportes al sistema de seguridad social integral (suscrita por el representante legal o el revisor fiscal si a ello hubiere lugar), realizados en el mes inmediatamente anterior y deberá presentar recibos por pago de impuestos que le sean aplicables. El pago que las sumas de dinero que la E.S..E Hospital Regional de San Gil queda obligado en virtud del contrato que celebre, se subordinara a las obligaciones a las apropiaciones que de las mismas se hagan en el respectivo presupuesto y el programa anual mensualizado de la caja PAC.PARAGRAFO: Si la (s) factura (s) o cuenta (s) no ha (n) sido correctamente elaborada (s) o no se acompaña una certificación o el informe final según el caso, el término para el pago sólo empezará a contarse desde la fecha en que se presente en la forma debida. Las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del contratista y no tendrán derecho al pago de intereses o compensaciones de ninguna clase o naturaleza**. CLAUSULA QUINTA: IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** El pago a que se obliga el Contratante se imputará con cargo al código presupuestal así, **CDP No.26-00520** de fecha 09 de julio de 2026, con el código presupuestal 2.1.2.02.01.003.05 bajo el rubro (Materiales y suministros diferentes a mantenimiento). Recursos provenientes del Sistema General de Seguridad Social en salud. **CLAUSULA SEXTA: OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA: 1)** Suministrar los equipos celulares bajo los estándares de calidad, oportunidad, eficacia y eficiencia exigidos por la normatividad vigente. **2)** Realizar la entrega de los equipos en las instalaciones de la E.S.E. Hospital Regional de San Gil (Carrera 10 # 1-01), previa programación con el contratante. **3)** Permitir la verificación técnica del óptimo funcionamiento de cada dispositivo al momento de la entrega. **4)** Entregar toda la documentación concerniente a los equipos, incluyendo registros de importación y documentos de registro de IMEI. **5)** Suscribir el acta de recibido a satisfacción con el área de recursos físicos y almacén de la E.S.E. **6)** Garantizar la calidad y el correcto funcionamiento de los productos durante un periodo mínimo de un (01) año, contado desde la suscripción del acta de recibido. **7)** Radicar la factura de cobro adjuntando la certificación de estar al día con los pagos de seguridad social y aportes parafiscales. **8)** Cumplir con todas las especificaciones técnicas detalladas en la propuesta de los productos solicitados. **9)** Realizar el cambio inmediato de los equipos cuando presenten defectos o alteraciones de calidad, en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles tras la solicitud. **10)** Atender y solucionar con prontitud las objeciones presentadas por la supervisión respecto a la calidad, cantidad u oportunidad del suministro**. PARAGRAFO: OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA: A)** Cumplir con los deberes establecidos en el Acuerdo de Junta Directiva número 0010 del 24 de noviembre de 2023, en consecuencia deberán: a) Colaborar con la Entidad en lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla y que éste sea de la mejor calidad; b) Acatar las órdenes que durante el desarrollo del contrato le imparta la Entidad; c) Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales; d) Garantizar la calidad de los amparos contratados y responder por ellos; e) No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho. **B)** Suscribir el contrato y cumplir con los requisitos de legalización, en la oportunidad establecida para el efecto. **C)** Cumplir con las normas sobre seguridad social integral (salud, pensiones, riesgos profesionales) de conformidad con el Art. 50 de la ley 789 de 2002, así como los aportes a parafiscales (ICBF, SENA, CAJAS DE COMPENSACIÓN), respecto del personal utilizado en el cumplimiento del objeto contractual. **D)** Cumplir con las normas tributarias, pagando los impuestos y retenciones

a que haya lugar de conformidad con el estatuto tributario. **E)** Pagar los costos directos e indirectos que impliquen el cumplimiento del objeto contractual, tales como impuestos, retenciones, tasas, gastos de legalización, transporte, etc. En consecuencia, el precio ofertado se entiende que incluye dichos costos. **F)** Garantizar el contrato, en los riesgos y vigencias establecidas en el contrato (SI APLICA) y efectuar las modificaciones necesarias dentro de la etapa de ejecución o liquidación. **G)** No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho debiendo informar inmediatamente la E.S.E. HRSG contratante a través de la supervisión y a las demás autoridades competentes para que se adopten las medidas y correctivos que fueren necesarios. **H)** Responder por haber ocultado al contratar inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones, o por haber suministrado información falsa. **I)** Las demás que sean requeridas para la perfecta ejecución del contrato. **CLAUSULA SEPTIMA: EXENCION DEL PAGO DE PRESTACIONES SOCIALES E INEXISTENCIA DE RELACION LABORAL**. El Contratista no tendrá derecho a ninguna contraprestación distinta a lo pactado expresamente en la cláusula tercera del presente Contrato de Compraventa, razón por la cual en éste no existe vínculo laboral entre la E.S.E. Hospital Regional de San Gil y el Contratista. **CLAUSULA OCTAVA: CESION O SUSPENSION DEL CONTRATO:** El contratista no podrá ceder parcial ni totalmente la ejecución del presente contrato a un tercero salvo previa autorización expresa y escrita del contratante. **CLAUSULA NOVENA: DOMICILIO CONTRACTUAL**: Para todos los efectos legales, el domicilio contractual será el de la E.S.E. Hospital Regional de San Gil, y las notificaciones serán recibidas por las partes en la siguiente dirección por el CONTRATISTA en el Centro Comercial El Puente local 167, San Gil (S) y por el contratante en la Carrera 10 # 1-01, instalaciones de antiguo Hotel Bella Isla (300 Mts Vía Jaral San Pedro) del Municipio de San Gil (S). **CLAUSULA DECIMA**: **SOLUCION DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** en caso de presentarse controversia o diferencia se recurrirá a los siguientes mecanismos alternativos de solución de conflictos: **a)** Acuerdo **b)** Transacción **c)** Conciliación **d)** Amigable Composición **e)** Tribunal de Arbitramiento, de acuerdo con los procedimientos legales Establecidos para tal efecto. **CLAUSULA DECIMO PRIMERA: CADUCIDAD:** La E.S.E. Hospital Regional de San Gil, podrá declarar la caducidad administrativa del presente contrato mediante acto administrativo debidamente motivado de acuerdo con lo previsto en el artículo 18 de la ley 80 de 1993. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: SUPERVISIÓN**: El Contratante ejercerá la vigilancia técnica del cumplimiento de las obligaciones del Contratista por medio del subdirector administrativo y financiero o quien designe la gerencia, quien ejercerá las siguientes actividades: **1**. Exigirá el cumplimiento del objeto del presente contrato. **2.** Solicitará al Contratista los informes en caso de que sean requeridos. **3**. Verificará que La Contratista se encuentre al día con las obligaciones relacionadas con el Sistema General de Seguridad Social Integral. **4**. Certificará el cumplimiento parcial o total de las obligaciones derivadas del presente contrato de compraventa. **5**. Proyectará y suscribirá el acta de liquidación del presente contrato en los términos legales. **6.** Las demás para que legalmente se encuentre facultado. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: GARANTIAS:** En el presente contrato no serán obligatorias las garantías, considerando que el Manual de Contratación de la entidad establece: en el parágrafo del articulo"36 lo siguiente: *En los contratos que no superen los treinta (30) S.M.L.M.V, así como en los contratos de prestación de servicios individuales no será obligatorio exigir garantías* **CLAUSULA DECIMA CUARTA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES**: El Contratista manifiesta bajo la gravedad del juramento no hallarse incursa en las causales de inhabilidad e incompatibilidad señaladas en la ley que le impidan la celebración del presente contrato, así mismo declara que en caso de sobrevenir alguna inhabilidad e incompatibilidad se obliga a responder ante el contratante, frente a terceros por los perjuicios que esto ocasione. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO**.- Sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula segunda de este documento, el Contratante

podrá dar por terminado este contrato en forma unilateral sujetándose a las siguientes previsiones: **1**. Por decisión Unilateral del contratante, originada en incumplimiento de una o algunas de las obligaciones contratadas o su ejecución tardía, defectuosa o de forma diferente a la acordada, lo cual no dará lugar a indemnización alguna para la CONTRATISTA. **2**. Por mutuo acuerdo de las partes **3.** El pago extemporáneo de la seguridad social en salud, pensión y riesgos laborales. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: CONDICIONES DEL CONTRATO**: **a)** El Contratista tiene derecho a los emolumentos expresamente convenidos, **b)** El CONTRATISTA autoriza a la E.S.E. Hospital Regional de San Gil, para que por conducto de la Tesorería, efectúe los descuentos de ley que deban realizarse. **c)** El Contratista deberá cancelar todas las contribuciones fiscales, parafiscales, estampillas departamentales y demás impuestos a que haya lugar. **d)** El contratista deberá cumplir oportunamente con los aportes relacionados al sistema general de Seguridad Social integral sobre el porcentaje establecido del 40% del valor bruto del contrato facturado según lo establece la ley, so pena de imposición de Multas sucesivas por parte del contratante, hasta tanto de su cumplimiento, previa verificación de la mora mediante la liquidación efectuada por la entidad administradora, cuando durante la ejecución del presente contrato de prestación de servicios o la fecha de su liquidación se observe la persistencia de este incumplimiento. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: CLAUSULA PENAL**: Si el CONTRATISTA no diere cumplimiento en forma total o parcial al objeto o a las obligaciones emanadas del presente contrato de prestación de servicios, pagará al CONTRATANTE el diez (10%) por ciento del valor del mismo como estimación anticipada de perjuicios, sin que lo anterior sea óbice para que se declare la caducidad del contrato y se imponga las multas a que haya lugar. El CONTRATANTE podrá hacer efectivo el valor de la cláusula penal descontándola de la suma que adeude al CONTRATISTA en desarrollo del contrato o sobre la garantía o se cobrara por la jurisdicción ordinaria, es decir, que no obsta para que la E.S.E. Contratante pueda demandar al CONTRATISTA ante ésta jurisdicción por el mayor perjuicio ocasionado por el incumplimiento. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: MULTAS:** Las partes acuerdan que en caso de mora o retardo en el cumplimiento de cualesquiera de las obligaciones señaladas en el presente contrato, a cargo del CONTRATISTA y como apremio para que las atienda oportunamente, la E.S.E. Hospital Regional de San Gil podrá imponerle mediante resolución motivada, multas equivalentes al cero punto uno por ciento (0.1%) del valor del contrato por cada día de atraso o retardo en el cumplimiento de su obligaciones, sin que el valor total de ellas pueda llegar a exceder el diez por ciento (10%) del mismo, salvo que el Contratista demuestre que su tardanza o mora obedeció a hechos constitutivos de caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobados. **CLAUSULA DECIMA NOVENA: PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE LAS MULTAS**: El procedimiento para la aplicación de las multas previstas en la cláusula anterior, será el siguiente: 1) El funcionario de la E.S.E. Hospital Regional de San Gil encargado de verificar el desarrollo del contrato, enviará a la oficina Asesora Jurídica, un informe escrito sobre los hechos que puedan constituir el fundamento para la aplicación de una multa; 2) Una vez recibido, se estudiará sin tales hechos constituyen incumplimiento de las obligaciones del CONTRATATISTA que ameriten la aplicación de las multas pactadas. Para el efecto la E.S.E. CONTRATANTE citará al CONTRATISTA con el fin de solicitarle las explicaciones del caso, y determinar su grado de responsabilidad; 3) Si la E.S.E. Hospital Regional de San Gil considera que el incumplimiento amerita la multa, determinará su monto y lo descontará de los saldos a favor del CONTRATISTA, una vez se encuentre en firme el acto administrativo que declare el incumplimiento e imponga la multa. **CLAUSULA VIGESIMA: CLÁUSULA DE INDEMNIDAD**. Será obligación del contratista mantener indemne a la ESE HOSPITAL REGIONAL DE SANGIL de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones del contratista en la ejecución del presente contrato. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: REQUISITOS DE LEGALIZACIÓN:** Una vez firmado el contrato, para su perfeccionamiento se deberá cumplir con los siguientes

requisitos: a) Certificado de registro presupuestal; b) Constitución y aprobación de las garantías exigidas (si aplica). Los costos de diligenciamiento del presente contrato serán de entera cuenta del CONTRATISTA. De conformidad con lo anterior, las partes suscriben el presente contrato de compraventa a los ventiun (21) días del mes de julio del año 2026 en la ciudad de San Gil – Santander.

El Contratante

HORBES BRANLING BUITRAGO MATEUS
GERENTE

El Contratista

GLOBAL IMPORTACIONES COLOMBIA S.A.S
NIT 902007365-7
R.L. LADY TATIANA SUAREZ POCHES
C.C. 1.101.684.474 del Socorro (S)

PROYECTÓ: ABG. REY FERNEY PATIÑO ORTIZ – PROFESIONAL DE APOYO EN CONTRATACION

REVISÓ: GERSON DIOI CHACON SANCHEZ- ASESORIA JURIDICA EXTERNA

Carrera 5 No. 9-102 Conmutador: (7) 7243556/7/8
Código Postal No. 684031
www.hregionalsangil.gov.co
San Gil-Santander-Colombia